

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00670-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Clara Nieves Cadena contra Elizabeth Franco González y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00670-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda referencia al domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual deberá agregar tanto en los hechos como en las pretensiones la dirección y el área del inmueble objeto del litigio. Téngase en cuenta que necesario aclarar porqué en los documentos anexos con la demanda figuran distintas nomenclaturas, y en ocasiones la ficha que se asigna por algunos entes locales refieren a otro número de folio y a distintas direcciones.
3. Deberá precisar cuál es la ficha catastral del inmueble objeto del litigio observando la recomendación anterior, y precisar en los hechos si frente a esta existe duplicidad de registro o cual es la circunstancia que impide la

certificación de áreas y linderos actualizados por parte del Masora. De tener la respuesta al derecho de petición debe aportarla.

4. Deberá adecuar y aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de elegir una cuerda procesal específica, pues se menciona que previos los trámites del proceso especial reglamentado en la ley 1561 de 2012 se declare la pertenencia a favor de la demandante, sin embargo, la estructura del escrito da cuenta de un proceso tramitado por el proceso verbal de pertenencia establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.
5. Igualmente debe decirse con precisión y claridad qué bien se pretende, identificándolo plenamente.
6. En el acápite de notificaciones se manifiesta desconocer la dirección para notificación de la demandada, sin embargo, en el acápite de hechos se menciona un proceso reivindicatorio entre las mismas partes, por lo que deberá indicar en el acápite de notificaciones las direcciones denunciadas por Elizabeth Franco González en el proceso reivindicatorio tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.
7. Así pues, de decantarse por el proceso de prescripción adquisitiva de bienes de pequeña entidad económica y saneamiento de la falsa tradición, deberá adecuar la demanda a los **requisitos establecidos en los artículos 6 y 10 de la Ley 1561 de 2012.**
8. En caso de decantarse por el proceso verbal de pertenencia establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, deberá eliminar todas las referencias a otras disposiciones normativas que no tienen lugar.
9. En todo caso deberá determinar de forma clara cuál es la legislación que pretende sea aplicable al caso, indicando cual es el término de prescripción escogido y que se pretende demostrar.

10. Deberá aportar el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial de la demandante al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

11. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Clara Nieves Cadena contra Elizabeth Franco González y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9350040884eac1c1e905e112ac838341d064f0c5091534d8642da9577b53305**

Documento generado en 09/11/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>